

J 1254/24

Año 1756

J 1254/24

El Ayuntamiento de la Villa de Calatava  
dice: Que tiene un molino con diferentes  
prensas y molerías de trigo cedidos a la villa  
por la Religion de Calatava, y a cada  
vez como los tierras hereditarias las han  
de ser, por turnos o vez, con propor-  
cion a la Casa del Corchero: Que este  
año el trigo, a excepcion de la Casa  
en que estuviere el trigo en <sup>cuanto</sup> se  
pensare por entonses, o en vigencia  
cerias de al.º de trigo, provisto a por favor de equidad

El Ayuntamiento de

M.º  
de  
Cart. Manu

J.º  
de



Acuerdo



Uelate marauevis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS.

Ex moza

Vincent Morill de Solanilla conre de los Al<sup>des</sup>, Reg<sup>res</sup>, y Ayuntamiento de la Villa de Calanda, usando del poder, que en vida de forma p<sup>nto</sup>, ante V<sup>to</sup> p<sup>uro</sup>, y D<sup>go</sup>; queda villa por el Molino de aceite con diez y tantos p<sup>uros</sup>, cedido a favor en lo antiguo por la Religión de Calatrava por el comendador de d<sup>ha</sup> villa, con el d<sup>ño</sup>, de quitados los p<sup>eu</sup>nos, y p<sup>er</sup> x<sup>ta</sup> he nentes lleva de sa c<sup>u</sup>ta el sus olivas, y se han desecho por un año, ó vez con proporción a la casa del cochero, observándose siempre el usano en esta forma: a exp<sup>u</sup>ción del caso, de que se huviesen de p<sup>er</sup>der las olivas a algunos cocheros, ó en el de que alguno de ellos, viese en urgente necesidad, en los qual<sup>es</sup> d<sup>ño</sup> Ayuntamiento, hadado el p<sup>er</sup> miso de de p<sup>er</sup> ellos, suspendiendo el usano de los dignos, para evitar la p<sup>er</sup>deda, ó, hasta que estuviese ró cozida la necesidad grave del cochero; y así, viendo yo m<sup>u</sup>co p<sup>er</sup> la c<sup>u</sup>cha de olivas en estaño, han ac<sup>u</sup> dido algunos de los ma<sup>o</sup>res cocheros a manifestar a la Villa, que por los esusivos calores, y falta de algarines comodas, y proporción nadas, se les pierden de todo sus olivas, sino se les permiten de sa c<sup>u</sup> luego, y por lo expresando los apremios, que experimentan de ses ac<sup>u</sup> de los, sin otro medio de satisf<sup>er</sup> azlos, sino el producto de d<sup>ha</sup> sus olivas, y aunque se conota de la c<sup>u</sup>cha de d<sup>ha</sup> motivos, por relación de los paradores de d<sup>ño</sup> Molino, no ha resuelto usar de las facultades, que se han acordado por el Ayuntamiento en semejantes casos, porque ha durado el Molino mucho tiempo por d<sup>ha</sup> cocheros a causa de ser de los mas fuertes, y recha ma los demás, cayendo voluntaria c<sup>u</sup>dad, ó contemplación de mi parte. Viendo cierto, que amas de los motivos insinuados, puede la villa experimentar la p<sup>er</sup>deda de d<sup>ño</sup> de molera, y demás q<sup>ue</sup> p<sup>er</sup> x<sup>ta</sup> de

Al p<sup>er</sup>ido, y sup<sup>l</sup>io, que en conformidad de la referida c<sup>u</sup> t<sup>u</sup>mbre





señala conceder a un parte facultad, de que precediendo visura de de  
ritos, y constando por su relación, que las dhas dectos cosecheros, repi  
enden, si prontamte, no se dexa un; y lo mismo de qualquier otros coseche  
ros pueda permitir las desaga, suspendiendo el turno de los demas, prac  
ticando lo mismo con aquel Reino, que se oviere apremiado de sus ace  
hedores, y sin medio de satisfactes, volviendo despues a entablarse el  
turno, y haciéndolo todo con asistancia del Síndico Pro, o en esta ra  
zon V.C. se sunda acordar la providencia, que tubiere por mas  
conveniente, y procedier a enjuiciá, que pido sea

Y Fran.º Calaf

Vic.º Moroll de Solanilla

Auto. Zaragoza. cinco de Julio de 1736. Acordado  
v. Regente de la Real Audiencia de Zaragoza. D. Juan de  
García de Caceres, y D. Juan de Salcedo, y D. Juan de  
Pillado con los que sin perjuicio de sus ve  
cinos, ni de otros intererados, faciliten  
las mercurias de las dhas dectos  
Cosecheros de esta villa. y